

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-761-SPA-495** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 06 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 09 de marzo de 2015, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

*(...) [el maltrato hacia] un pitbull de aprox. 4 meses y medio e ~~cu~~al está en situación mediocre esta encadenado por lo cual tiene muy poco espacio para moverse tiene una gran desnutrición parece que tiene infección en los ojos no limpian la jaula en la que esta huele horrible no tiene nada para comer ni para abrigarse. (...) el dueño del perrito pelea perro y que utiliza a una pitbull para monta. (...) La ubicación es [Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista, en Enrique Contel número 2, colonia Cabeza de Juárez, Delegación Iztapalapa] (...) casi enfrente del Edificio 10 y H Referencias Se encuentra en un estacionamiento una mitad tiene una pared gris la otra mitad es la puerta la cual está cubierta por una lona. La jaula se encuentra a un lado de una pequeña cancha de básquet (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1016-2015 del 10 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-761-SPA-495; acuerdo que se notificó en los estrados de esta Procuraduría el 17 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1016-2015, el 17 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento



de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

*(...) constituidos en la vía pública, en el domicilio de los hechos denunciados, el personal actuante procedió a realizar la búsqueda del ejemplar canino motivo de investigación, sin embargo no logró ubicar el lugar exacto de alojamiento. Posteriormente, se intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante para obtener mayores elementos que permitan ubicar los hechos denunciados, sin embargo la persona del sexo femenino que atendió la llamada manifestó que desconocer a esa persona (...)*

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-0807-2015 del 1° de abril de 2015, esta unidad administrativa, emitió informe a la persona denunciante de las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención a la denuncia presentada. Asimismo, se le solicitó proporcionar información adicional que permita determinar el domicilio preciso donde presuntamente se presentan los hechos motivo de investigación. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la persona denunciante del expediente al rubro citado.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Conforme a lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-1016-2015 del 10 de marzo de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino pitbull de 4 meses y medio de edad, localizado en la Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista, en Enrique Contel número 2, colonia Cabeza de Juárez, Delegación Iztapalapa.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 17 de marzo de 2015, **no se constató el maltrato hacia un ejemplar canino de raza pitbull**, toda vez que en el lugar que precisa la denuncia ubicado en la Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista, en Enrique Contel número 2, colonia Cabeza de Juárez, Delegación Iztapalapa, no se observó ejemplar canino alguno.

No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría le solicitó a la persona denunciante proporcionar mayor información que permita determinar el domicilio preciso donde presuntamente se presentan los hechos motivo de investigación. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la persona denunciante del expediente al rubro citado.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

**Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los



*siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

**IV.** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

**V.** *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

(...)

**VIII.** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, por estar imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató el maltrato hacia un ejemplar canino de raza pitbull, toda vez que en el lugar que precisa la denuncia ubicado en la Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista, en Enrique Contel número 2, colonia Cabeza de Juárez, Delegación Iztapalapa, no se observó ejemplar canino alguno.
2. La persona denunciante del expediente al rubro citado, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no proporcionó información adicional que permita determinar el domicilio preciso donde presuntamente se presentan los hechos motivo de investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.--



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



LMH/ELM/KCH/FARC